



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0132-2-14  
( 27 ENE 2015 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 244 DEL 12 DE ABRIL DE 1999 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO LAS CEIBAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Las Ceibas, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, asignando entre otros a:

Derivación Octava Izquierda

Predio Villa Fernanda, Propietario María Fernanda Vargas, asignación de 3.0 litros por segundo (lps), usos 5.04 hectáreas (has) de pastos. Código CAM No. 10160000014.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a diciembre de 2014, el código CAM No. 10160000014.

Con radicado No. 109008 de 2013, la señora Ligia Soraya Vargas Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.607.357 de Garagoa (Boyacà), autorizada por el representante legal de la Sociedad MVD Inversiones SAS, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Las Ceibas, para beneficio del predio denominado Villa Paula, jurisdicción del Municipio de Neiva, otorgada inicialmente a María Fernanda Vargas, mediante la Resolución 244 de 1999.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 200-144872 de 2013, el propietario del predio denominado Villa Paula, es la Sociedad MVD Inversiones LTDA., identificada con el NIT., 900242454-3, a través de la escritura No. 4178 de fecha 28/11/2011 de la Notaría Tercera de Neiva, con cabida de 7 hectáreas 1060 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41001-00-02-0010-0706-000. Mediante cámara de comercio de Neiva, el representante legal es el señor Gerardo Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.753.

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, No. 136 de 2013, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Las Ceibas, para la Sociedad MVD Inversiones LTDA., identificada con el NIT., 900242454-3, con representación legal de la señora Ligia Soraya Vargas Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.607.357 de Garagoa (Boyacà), residencia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el cuadro de reparto y usos de la concesión de aguas superficiales del Río Las Ceibas, reglamentada según Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, en el sentido de otorgar el traspaso y modificación de usos de la concesión de aguas superficiales del río Las Ceibas, a nombre de MVD inversiones SAS con NIT., 900242454-3, actualmente representada legalmente por el señor Gerardo Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.753 de Garagoa (Boyacá), en la cantidad de 3 litros por segundo, para el uso doméstico, abrevadero, riego de pastos por gravedad y riego de frutales por goteo y beneficio del predio Villa Paula, ubicado en la vereda Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, así:

Derivación Octava Izquierda  
 Predio Villa Paula, Propietario MVD inversiones SAS, asignación de 3.0 litros por segundo (lps), uso doméstico (10 hab), abrevadero (20 Cab), riego de pastos por gravedad (1.5 has) y riego de frutales por goteo (5 has). Código CAM No. 101600000014.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO QUINTO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.